



Departamento de Regularización y Residencia

CIERRA ETAPA PROBATORIA RESPECTO DE CARGOS QUE INDICA Y PROCEDE A FORMULAR NUEVOS CARGOS EN PROCESO SANCIONATORIO LEY N° 21.070. EXPEDIENTE N° 45-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1276

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 30 de Julio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la referida Ley N° 21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria derivada del incumplimiento de dicha norma jurídica.

2°.- Que, en el ejercicio de la referida función y, en mérito de la Resolución Exenta N° 796, de 2020, de esta Delegación Presidencial Provincial, se dio inicio de oficio al procedimiento administrativo sancionatorio incoado en contra de don ██████████, Cédula de Identidad N° ██████████ domiciliado en calle Atamu Tekena S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, cuyo objeto inicial fue determinar la posible infracción consagrada en el artículo 35 letra f) de la Ley N° 21.070.

3°.- Que, con fecha 19 de agosto de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 numerando 3° de la Ley N° 21.070, Carabineros de Chile se sirvió notificar personalmente al presunto infractor, ya individualizado en el Considerando inmediatamente anterior, entregándosele copia de la Resolución Exenta N° 796, de 2020, de este órgano de la Administración del Estado, instrumento jurídico por medio del cual se le concedió el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos con ocasión de la imputación de haber incurrido en lo dispuesto en el artículo 35 letra f) de la Ley Especial.

4°.- Que, en virtud de la Resolución Exenta N° 1.597, de 2020, de este origen, se declararon extemporáneos los cargos presentados en autos, dado que los mismos se hicieron valer en data 03 de Septiembre del año 2020, y, por tanto, fuera de plazo legal.

A su turno, se ordenó mediante el acto administrativo singularizado en el apartado anterior, la apertura de un término probatorio de ocho (8) días corridos, ello atento a que no operaron las circunstancias descritas en el artículo 48 numeral 6, primera parte, de la Ley N° 21.070, que permiten resolver el asunto sometido al conocimiento de esta Delegación de plano.

5°.- Que, habiendo transcurrido con creces el plazo precedentemente señalado, se declarará

como cerrada esta etapa del presente procedimiento en lo tocante a la presunta comisión de la infracción cometida por el encausado de autos en lo tocante a lo reseñado por el artículo 35 letra f) de la Ley N° 21.070.

Manifestado lo que aparece en el párrafo anterior, se necesario anotar que ha quedado totalmente afinado el presente procedimiento en cuanto a dicha causal de imputabilidad de responsabilidad administrativa infraccional.

Con todo, esta Delegación ha podido determinar que el aludido presunto infractor ha incurrido, atento el mérito del proceso que se lleva adelante, en las infracciones consagradas en otras normas legales sobre las cuales tiene competencia este órgano de la Administración del Estado, las cuales le harían acreedor de sendas sanciones si es que ellas son comprobadas durante el curso de este procedimiento según las reglas que detalla el artículo 45, 48 y siguientes de la Ley N° 21.070.

6°.- Que, en virtud del principio de economía procedimental que rige a las entidades públicas contenido en el artículo 9 y el principio de no formalización fijado en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, se procederá a adicionar nuevos cargos en contra del presunto infractor según se detallarán en el Considerando siguiente, atenta la necesidad de establecer la realidad jurídica infraccional de la cual es acreedor don ██████████ ya singularizado.

7°.- Que, en mérito de los documentos tenidos a la vista que obran en poder de esta Delegación Presidencial Provincial, se aprecia que el posible infractor podría haber incurrido adicionalmente en las siguientes infracciones graves del artículo 35, literales b) y c), de la Ley N° 21.070.

Sobre el particular reza el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070: *“Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”*.

Adicionalmente indica el artículo 35 literal c) de la Ley Especial lo que sigue: *“Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”*.

8°.- Que, en atención a lo señalado precedentemente y, atendidas las atribuciones legales con las que cuenta esta Delegación, en vista de lo enunciado por el artículo 45 y siguientes de la Ley N° 21.070 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley N° 19.880, corresponde adicionar al cargo por el que se inició el procedimiento administrativo sancionatorio, a saber, la infracción contemplada en el artículo 35 letra f) de la Ley N° 21.070, las restantes infracciones graves de las letras c) y d) del artículo 35 de la citada norma jurídica.

RESUELVO:

1°.- **DECLÁRASE** cerrado el término probatorio al cual se le dio apertura en virtud de la Resolución Exenta N° 1.597, de 2020, de este origen, en la presente causa respecto de la infracción grave consagrada en el artículo 35 literal f) de la Ley Especial.

Consecuencia de lo anterior, quedará el presente proceso afinado para resolver en cuanto a la infracción consagrada en el artículo 35 letra f) de la Ley N° 21.070 respecto del presunto infractor, la cual se encontrará a la espera del cumplimiento de los trámites que se detallan en el Resuelto siguiente.

2°.- **FORMÚLENSE** nuevos cargos en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° 45-2020, seguido contra don ██████████, Cédula de Identidad N° 15.787.665-1, domiciliado en calle Atamu Tekena S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, los cargos por las posibles infracciones graves consagradas en el artículo 35, literales b) y c) de la Ley N° 21.070:

Señala el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070: *“Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”*.

Precisa por su lado el artículo 35 literal c) de la Ley Especial lo que sigue: *“Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear*

el billete de pasaje de regreso”.

3°.- TÉNGASE por establecido que don [REDACTED], y a singularizado, dispone del **plazo de diez (10) días corridos**, contados desde que se le notifique la presente resolución, **para realizar, por escrito, sus descargos en lo referente a las nuevas imputaciones que se le sindicán con ocasión del Resuelvo anterior, los cuales deberán ser presentado ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.**

En el evento que el plazo concedido venza un día sábado, domingo o feriado, dicho término se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo enunciado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y lo que reza el artículo 25 inciso 2° de la Ley 19.880.

En el mismo escrito el posible infractor de los nuevos cargos que se le imputan deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, si es que hubiese variado.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no señalar domicilio conocido dentro de la ínsula o no hacer valer descargos dentro del término señalado, se le tendrá por notificado en la fecha de emisión de las respectivas resoluciones que se expidan en el proceso seguido en su contra.**

Sin perjuicio de lo anterior, el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial siempre que fuere conveniente para una mejor comunicación de las resoluciones que se pronuncien en el presente procedimiento y ello se condiga con la naturaleza del acto administrativo.

Con todo, se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos, circunstancia que certificará el Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Isla de Pascua en su calidad de Ministro de Fe, en cuanto a la fecha de ingreso y los documentos acompañados al efecto.

4°.- ORDÉNESE la notificación personal de esta resolución al afectado, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, dejándose copia íntegra de la misma en el domicilio que consta en estos autos.

Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación para todos los efectos legales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



René Alberto de la Puente Hey
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: aVxYUp5I7++02LrPeuK0QQ==

JMP/gwt

ID DOC : 19086608

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Javier Leandro Vásquez Muñoz (Dirección: Atamu Tekena S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso) (Cargo: Interesado)
4. Sexta Comisaría de Isla de Pascua (Dirección: Mataveri S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso) (Cargo: Carabineros de Chile)
5. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
6. Procedimiento Sancionatorio Rol N° 45-2020 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Dirección: Pasaje Kiri Reva S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso) (Cargo: Archivo)